



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los quince días del año dos mil diecisiete. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/SUD/D/169/2017**, instruido en contra de la ciudadana **Mónica Yererí Antonio Varilla**, Médico General "A", adscrita al Centro de Salud T-III Dr. Luis E. Ruiz de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes **XXXXXXXXXXXX** por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como prestadora de servicios; y, -----

RESULTANDO

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/3682/2017 de fecha siete de julio de dos mil diecisiete el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó presuntas faltas administrativas cometidas por servidores públicos adscritos a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, en específico informó que la ciudadana **Mónica Yererí Antonio Varilla**, no presentó su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, por lo que se aprecian posibles faltas administrativas, en su desempeño como Médico General "A", adscrita al Centro de Salud T-III Dr. Luis E. Ruiz de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México (Foja 42 a 51 del presente expediente). -----

2.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar a la ciudadana **Mónica Yererí Antonio Varilla**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Foja 69 a 72 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CGCDMX/CISERSALUD/JUDQD/1893/2017 del siete de agosto de dos mil diecisiete, notificado con respectiva cédula de notificación el día cuatro de septiembre dos mil diecisiete, (Fojas 69 a la 73 del expediente en que se actúa). -----

3.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció personalmente la ciudadana **Mónica Yererí Antonio Varilla** y en ella manifestó, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (Fojas 75 a 80 del presente sumario). -----

4.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV numeral 8, y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----





SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA A LA PRESTADORA DE SERVICIOS. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la ciudadana **Mónica Yererí Antonio Varilla** y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7°.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto-----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la ciudadana **Mónica Yererí Antonio Varilla**, se hizo consistir básicamente en: -----

“Incumplir presuntamente lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que la ciudadana Mónica Yererí Antonio Varilla, en su calidad de MÉDICO GENERAL “A” adscrita al Centro de Salud T-III Dr. Luis E. Ruiz, de los Servicios de Salud Pública del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incumplió con la obligación de presentar en tiempo la Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo, lo que infringe lo establecido en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.” -----

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si la ciudadana **Mónica Yererí Antonio Varilla**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que la ciudadana **Mónica Yererí Antonio Varilla**, se desempeñaba como prestadora de servicios en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
2. La existencia de la conducta atribuida a la prestadora de servicios, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----





3. La plena responsabilidad administrativa de la ciudadana **Mónica Yererí Antonio Varilla**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Demostración de la calidad de la ciudadana Mónica Yererí Antonio Varilla. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la ciudadana **Mónica Yererí Antonio Varilla**, no tenía la calidad de prestadora de servicios al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Médico General "A", adscrita al Centro de Salud T-III Dr. Luis E. Ruiz de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, conclusión a la que llega esta Resolutora de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Copia certificada del oficio CRH/8503/2017, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis de dos mil diecisiete. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad remitió el expediente personal de la ciudadana **Mónica Yererí Antonio Varilla** y un cuadro en el cual contenía sus datos laborales, información de la que se desprende que su estatus ante el Organismo es "**Baja por renuncia**", así como que su puesto fue el de Médico General "A" con un área de adscripción en el Centro de Salud T-III Dr. Luis E. Ruiz de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México a partir del primero de diciembre de dos mil dieciséis. Constancias que obran de foja 53 y 54 de autos. -----

Robustece lo anterior lo manifestado por la ciudadana **Mónica Yererí Antonio Varilla**, en la audiencia de Ley llevada a cabo el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete; en donde expresó lo siguiente:

--- ACTO CONTINUA SE LE PONE A LA VISTA DE LA CIUDADANA **MÓNICA YARERÍ ANTONIO VARILLA**, EL EXPEDIENTE FORMADO EN ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REGISTRADO CON EL NÚMERO CI/SUD/D/0169/207 Y QUE CONTIENE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN QUE SE REALIZA, Y REVISADOS LOS MISMOS MANIFIESTA DE PROPIA VOZ LO SIGUIENTE: **QUE EN ESTE ACTO ME PERMITO MANIFESTAR QUE EL CONTRATO INICIAL HABIA SIDO DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2017, ME HACEN FIRMAR UN NUEVO CONTRATO POR EL MES DE ABRIL SIN ESPECIFICARME LOS MOTIVOS DE LA RESCISIÓN DE MI CONTRATO , POSTERIORMENTE ACUDO A LA CONTRATACIÓN GENERAL A SOLICITAR MI CLAVE INDICÁNDOME QUE NO ME ENCUENTRAN EN LA BASE DE DATOS Y ENB CUANTO LA ACTUALIZARAN Y APARECIERA REGISTRADA SE ME NOTIFICARÍA TAL HECHO, OPSTERIORMENTE EN LA JURISDICCION SANITARIA SE ME INFORMÓ QUE EL TÉRMINO DEL CONTRATO FUE POR FALTA DE PRESUPUESTO, ACLARANDO QUE DESPUÉS CONTRATARON A TRES MÉDICOS EN EL MISMO TURNO ENTONCES SI HABIA PRESUPUESTO, YO INTERPÚSE UNA QUEJA POR ACOSO LABORAL Y ACCIONES IRREGULARES DEL PERSONAL DE MI CENTRO DE SALUD, TODO LO ANTERIOR ME IMPIDIÓ PRESENTAR MI DECLARACIÓN DE INTERESES EN TIEMPO Y FORMA, QUE ES TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR."**

"UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, EL PERSONAL QUE ACTÚA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 Y 371 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE A EFECTO DE QUE ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO SE ALLEGUÉ DE MAYORES ELEMENTOS QUE PERMITAN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, A FORMULAR A LA COMPARECIENTE **MÓNICA YERERÍ ANTONIO VARILLA**, LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: -----

--- PRIMERA: QUE DIGA LA CIUDADANA **MÓNICA YERERÍ ANTONIO VARILLA**, LA FECHA QUE INGRESO A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO. -----

--- RESPUESTA: INGRESÉ EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2016. -----





EXPEDIENTE: CI/SUD/D/169/2017

--- **SEGUNDA:** QUE DIGA LA CIUDADANA **MÓNICA YERERI ANTONIO VARILLA**, EN QUÉ FECHA INICIÓ SU CARGO COMO **MÉDICO GENERAL "A"**. -----

--- **RESPUESTA:** EL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2016. -----

“--- **TERCERA:** QUE DIGA LA CIUDADANA **MÓNICA YERERI ANTONIO VARILLA**, EN QUE FECHA PRESENTÓ LA DECLARACIÓN DE INTERESES. -----

--- **RESPUESTA:** NO LA PRESENTÉ POR LOS MOTIVOS YA EXPRESADOS.-----

--- **CUARTA:** QUE DIGA LA CIUDADANA **MÓNICA YERERI ANTONIO VARILLA**, QUE PLAZA OCUPA Y A QUÉ ÁREA ESTÁ ADSCRITA. -----

--- **RESPUESTA:** *DURANTE LA VIGENCIA DE MI CONTRATO ESTUVE COMO MÉDICO GENERAL "A", COMO PERSONAL DE HONORARIOS, ADSCRITA AL CENTRO DE SALUD T-III LUIS E. RUIZ.*-----“

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 279, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Cuya apreciación concatenada con las documentales anteriormente mencionadas, permiten concluir que efectivamente la ciudadana **Mónica Yererri Antonio Varilla**, en el tiempo de los hechos que se le imputan ya no se desempeñaba como Médico General "A" con área de adscripción en el Centro de Salud T-III Dr. Luis E. Ruiz de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México. -----

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que se analizó la calidad de laboral de la ciudadana **Mónica Yererri Antonio Varilla**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la prestadora de servicios, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a la prestadora de servicios con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la ciudadana **Mónica Yererri Antonio Varilla** al desempeñarse como Médico General "A" con un área de adscripción en el Centro de Salud T-III Dr. Luis E. Ruiz de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, estaba obligada a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (Declaración de Intereses) la cual debe presentarse anualmente dentro del mes de mayo, en el asunto que nos ocupa correspondiente al ejercicio 2016; conforme al párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, última reforma del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

a) Copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/3682/2017 de fecha siete de julio de dos mil diecisiete suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México. ---





EXPEDIENTE: CI/SUD/D/169/2017

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, informó a este Órgano Interno de Control literalmente lo siguiente: -----

“...en cuanto a los siguientes servidores públicos que se detallan a continuación tal y como se solicitaron no se localizó registro alguno de que se hayan presentado alguna declaración de intereses los cuales son:

[...]

Nº	NOMBRE REGISTRADO
16.	MÓNICA YERERI ANTONIO VARILLA

...”

Por lo que se observa que dicha prestadora de servicios omitió hacer su Declaración de Intereses, incumpliendo con ello lo establecido en el Primer párrafo del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, su última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

b) Copia certificada del oficio número CRH/8503/2017, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, signado por el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el Coordinador de Recursos Humanos, remitió a este Órgano Interno de Control un cuadro del que se observan los datos laborales de la ciudadana **Mónica Yereri Antonio Varilla**, información de la que consta que su estatus ante el Organismo es “**Baja por renuncia**”, así como que su puesto es el de Médico General “A” con un área de adscripción en el Centro de Salud T-III Dr. Luis E. Ruiz de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México del primero de diciembre de dos mil dieciséis y con un sueldo quincenal que correspondía a la cantidad de \$8,418.56 (ocho mil cuatrocientos dieciocho 56/100 M.N.) por lo que implica un sueldo mensual de \$16,837.12 (dieciséis mil ochocientos treinta y siete pesos 12/100 M.N.), contraprestación que resultaba superior al nivel más bajo de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, que corresponde al nivel de Enlace cuya remuneración mensual es de \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.), en términos de lo señalado en la Circular CGCDMX/599/2016, emitida por el Contralor General de la Ciudad de México, por lo que, el salario neto de la ciudadana **Mónica Yereri Antonio Varilla**, es superior incluso al nivel más bajo de estructura, por lo que, en términos de lo señalado en el Primer párrafo del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, su última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, resultaba obligada a presentar dicha declaración; sin embargo, al haber renunciado en el mes de abril de dos mil





EXPEDIENTE: CI/SUD/D/169/2017

diecisiete, ya no tenía la calidad de servidora pública o de prestadora de servicios, por lo que ya no estaba obligada a presentar su declaración de intereses en el mes de mayo de dos mil diecisiete, como se observa en las constancias que obran a fojas 52 y 53 de autos. -----

Ahora bien, por cuanto hace a la declaración, pruebas y alegatos que se celebró de conformidad con el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la ciudadana **Mónica Yererí Antonio Varilla**, se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, de conformidad con el oficio citatorio número CGCDMX/CISERSALUD/JUDQD/1893/2017 del siete de agosto de dos mil diecisiete, (fojas 69 a la 72 de autos), notificado el cuatro de septiembre del dos mil diecisiete, (foja 73 de autos), tenemos que los mismos son los siguientes: -----

1.- LA DECLARACIÓN que esta Contraloría tuvo por producida por la ciudadana **Mónica Yererí Antonio Varilla**, (fojas 69 a 77 del expediente), se aprecia que la acusada expresó lo siguiente: -----

--- ACTO CONTINUA SE LE PONE A LA VISTA DE LA CIUDADANA **MÓNICA YARERI ANTONIO VARILLA**, EL EXPEDIENTE FORMADO EN ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REGISTRADO CON EL NÚMERO CI/SUD/D/0169/207 Y QUE CONTIENE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN QUE SE REALIZA, Y REVISADOS LOS MISMOS MANIFIESTA DE PROPIA VOZ LO SIGUIENTE: **QUE EN ESTE ACTO ME PERMITO MANIFESTAR QUE EL CONTRATO INICIAL HABIA SIDO DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2017, ME HACEN FIRMAR UN NUEVO CONTRATO POR EL MES DE ABRIL SIN ESPECIFICARME LOS MOTIVOS DE LA RESCICIÓN DE MI CONTRATO , POSTERIORMENTE ACUDO A LA CONTRALORÍA GENERAL A SOLICITAR MI CLAVE INDICÁNDOME QUE NO ME ENCUENTRAN EN LA BASE DE DATOS Y EN CUANTO LA ACTUALIZARAN Y APARECIERA REGISTRADA SE ME NOTIFICARIA TAL HECHO, OPSTERIORMENTE EN LA JURISDICCION SANITARIA SE ME INFORMÓ QUE EL TÉRMINO DEL CONTRATO FUE POR FALTA DE PRESUPUESTO, ACLARANDO QUE DESPUÉS CONTRATARON A TRES MÉDICOS EN EL MISMO TURNO ENTONCES SI HABIA PRESUPUESTO, YO INTERPÚSE UNA QUEJA POR ACOSO LABORAL Y ACCIONES IRREGULARES DEL PERSONAL DE MI CENTRO DE SALUD, TODO LO ANTERIOR ME IMPIDIÓ PRESENTAR MI DECLARACIÓN DE INTERESES EN TIEMPO Y FORMA, QUE ES TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR."**

"UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, EL PERSONAL QUE ACTÚA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 Y 371 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE A EFECTO DE QUE ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO SE ALLEGUÉ DE MAYORES ELEMENTOS QUE PERMITAN EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, A FORMULAR A LA COMPARECIENTE **MÓNICA YERERI ANTONIO VARILLA**, LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: -----

--- PRIMERA: QUE DIGA LA CIUDADANA **MÓNICA YERERI ANTONIO VARILLA**, LA FECHA QUE INGRESO A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO. -----

--- RESPUESTA: INGRESÉ EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2016. -----

--- SEGUNDA: QUE DIGA LA CIUDADANA **MÓNICA YERERI ANTONIO VARILLA**, EN QUÉ FECHA INICIÓ SU CARGO COMO **MÉDICO GENERAL "A"**. -----

--- RESPUESTA: EL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2016. -----

--- TERCERA: QUE DIGA LA CIUDADANA **MÓNICA YERERI ANTONIO VARILLA**, EN QUE FECHA PRESENTÓ LA DECLARACIÓN DE INTERESES. -----

--- RESPUESTA: NO LA PRESENTÉ POR LOS MOTIVOS YA EXPRESADOS. -----

--- CUARTA: QUE DIGA LA CIUDADANA **MÓNICA YERERI ANTONIO VARILLA**, QUE PLAZA OCUPA Y A QUÉ ÁREA ESTÁ ADSCRITA. -----

--- RESPUESTA: **DURANTE LA VIGENCIA DE MI CONTRATO ESTUVE COMO MÉDICO GENERAL "A", COMO PERSONAL DE HONORARIOS, ADSCRITA AL CENTRO DE SALUD T-III LUIS E. RUIZ.**-----"





EXPEDIENTE: CI/SUD/D/169/2017

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 279, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Apreciándose en síntesis que la ciudadana **Mónica Yererí Antonio Varilla**, adujo básicamente que no realizó dicha Declaración de Intereses debido a que inicialmente iba a firmar un contrato con vigencia del primero abril al treinta de junio de dos mil diecisiete, sin embargo únicamente firmó contrato por el mes de abril de dicho año, sin que le hayan explicado el motivo de la rescisión de su contrato; en este orden de ideas, la ciudadana de nuestro interés en el mes de mayo carecía de la calidad de prestadora de servicios, sin que haya sido omisa en presentar la Declaración Anual de Intereses; confirma que en efecto, no realizó dicha declaración debido a que su contrato venció en el mes de abril y no volvió a firmar contrato para continuar trabajando en los meses posteriores, por lo que no incurrió en omisión alguna que infringiera lo establecido en el Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete publicada en la referida Gaceta, lo anterior en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

2.- PRUEBAS la ciudadana **Mónica Yererí Antonio Varilla**, dentro de la Audiencia de Ley la cual tuvo verificativo en fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete manifestó literalmente lo siguiente:-----

----- **OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS** -----

--- EN ESTE ACTO SE LE CONCEDE NUEVAMENTE EL USO DE LA VOZ A LA CIUDADANA **MÓNICA YERERÍ ANTONIO VARILLA**, MISMA QUE MANIFIESTA: QUE NO EXHIBO PRUEBAS DE MI PARTE, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. -----

Por lo que al no ofrecer pruebas de su parte, este Órgano Interno de Control no cuenta con elementos que puedan ser valorados y analizados por lo que se procede a observar las manifestaciones vertidas por el ciudadano en vía de alegatos. -----

3.- ALEGATOS, por parte de la ciudadana **Mónica Yererí Antonio Varilla**, ante este Órgano Interno de Control en el desahogo se la audiencia de ley de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, en la cual señaló lo siguiente: -----

“...-- EN ESTE ACTO SE TIENE POR APERTURADA LA ETAPA DE ALEGATOS, POR LO QUE SE LE CONCEDE DE NUEVA CUENTA EL USO DE LA PALABRA A LA CIUDADANA MÓNICA YERERÍ ANTONIO VARILLA A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, QUIEN MANIFIESTA DE VIVA VOZ LO SIGUIENTE: **QUE EN ESTE ACTO ME PERMITO MANIFESTAR QUE EL CONTRATO INICIAL HABIA SIDO DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2017, ME HACEN FIRMAR UN NUEVO CONTRATO POR EL MES DE ABRIL SIN ESPECIFICARME LOS MOTIVOS DE LA RESCISIÓN DE MI CONTRATO , POSTERIORMENTE ACUDO A LA CONTRALORÍA GENERAL A SOLICITAR MI CLAVE INDICÁNDOME QUE NO ME ENCUENTRAN EN LA BASE DE DATOS Y EN CUANTO LA ACTUALIZARAN Y APARECIERA REGISTRADA SE ME NOTIFICARIA TAL HECHO, POSTERIORMENTE EN LA JURISDICCION SANITARIA SE ME INFORMÓ QUE EL TÉRMINO DEL CONTRATO FUE POR FALTA DE PRESUPUESTO, ACLARANDO QUE DESPUÉS CONTRATARON A TRES MÉDICOS EN EL MISMO TURNO ENTONCES SI HABIA PRESUPUESTO, YO INTERPUSE UNA QUEJA POR ACOSO LABORAL Y ACCIONES IRREGULARES DEL PERSONAL DE MI CENTRO DE SALUD, TODO LO ANTERIOR ME IMPIDIÓ PRESENTAR MI DECLARACIÓN DE INTERESES EN TIEMPO Y FORMA, QUE ES TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR :**-----“

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 279, 285 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último





EXPEDIENTE: CI/SUD/D/169/2017

ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Por lo que de las manifestaciones vertidas en el desahogo de Audiencia de Ley de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete se concluye que al igual que las manifestaciones que anteceden, los alegatos ofrecidos por la incoada permiten eximir de responsabilidad a la ciudadana de nuestra atención ya que dichos argumentos desvirtúan que haya sido omisa en la presentación de la Declaración Anual de Intereses, hecho que se acredita fehacientemente con las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, por lo que no infringió las disposiciones establecidas en el Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete publicada en la referida Gaceta, lo anterior en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

Es por lo anterior que del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente así como de la declaración, pruebas y alegatos ofrecidos por la ciudadana **Mónica Yererí Antonio Varilla**, se concluye que se cuenta con los elementos de convicción suficientes para determinar la no responsabilidad administrativa por parte de la citada ciudadana, quien en la época en que sucedieron los hechos se ya no se desempeñaba como Médico General "A" adscrita al Centro de Salud T-III Dr. Luis E. Ruiz de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México. -----

En efecto, la ciudadana **Mónica Yererí Antonio Varilla**, no es responsable de no observar durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión el principio de Legalidad, que rige la función pública, así como lo señalado en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que durante su desempeño como Médico General "A" con un área de adscripción en el Centro de Salud T-III Dr. Luis E. Ruiz de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México: -----

"No estuvo obligada a cumplir lo establecido en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que la ciudadana Mónica Yererí Antonio Varilla, en su calidad de MÉDICO GENERAL "A" adscrita al Centro de Salud T-III Dr. Luis E. Ruiz, de los Servicios de Salud Pública del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por lo que tampoco incumplió con la obligación de presentar la Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo, lo que infringe lo establecido en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince." -----

En efecto, del expediente de mérito se advierten elementos que hacen presumir responsabilidad administrativa por parte de la ciudadana **Mónica Yererí Antonio Varilla**, lo anterior en razón de que derivado del oficio CG/DGAJR/DSP/3682/2017 de fecha siete de julio de dos mil diecisiete el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México informó que dicha servidora pública no había realizado su Declaración de Intereses Anual correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, incumpliendo con ello lo establecido en el Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta





EXPEDIENTE: CI/SUD/D/169/2017

Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, última reforma el veintiséis de abril de dos mil diecisiete publicada en la referida Gaceta, lo anterior en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

Sin embargo, con el oficio CRH/8530/2017 de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, el Coordinador de Recursos Humanos de la Entidad informó a este Órgano Interno de Control el expediente personal de la ciudadana Mónica Yareri Antonio Varilla y remitió datos laborales que contiene fecha de ingreso, nombramiento, nivel, sueldo, RFC, área de adscripción y si se encuentra activo o de baja, contienen el último domicilio registrado de los prestadores de servicios, entre los que se encuentra la **C. MÓNICA YARERI ANTONIO VARILLA** del que se observa que dicha persona tenía el puesto de MÉDICO GENERAL "A", como área de adscripción el Centro de Salud T-III Dr. Luis E. Ruiz de los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, con un sueldo quincenal que correspondía a la cantidad de \$8,418.56 (ocho mil cuatrocientos dieciocho 56/100 M.N.) por lo que implica un sueldo mensual de \$16,837.12 (dieciséis mil ochocientos treinta y siete pesos 12/100 M.N.), en situación laboral "**Baja por renuncia**". Por lo que atendiendo a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, última reforma veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como lo que manifestó dicha ciudadana en la audiencia de ley celebrada el dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete, se observa que la ciudadana **MÓNICA YARERI ANTONIO VARILLA**, no estaba obligada a presentar la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos.-----

En efecto, no se considera responsable a la ciudadana **MÓNICA YARERI ANTONIO VARILLA**, toda vez que al desempeñarse como MÉDICO GENERAL "A" (**Eventual**), adscrita al Centro de Salud T-III Dr. Luis E. Ruiz de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), realizar funciones que no son de las incluidas en el lineamiento PRIMERO, párrafo segundo de los **Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de Julio de 2015, y al haber terminado su relación laboral con Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el treinta de marzo de dos mil diecisiete, no estaba obligada a realizar dicha declaración** durante el mes de mayo a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.-----

Por todo lo expuesto se determina la inexistencia de alguna falta administrativa por parte de la ciudadana Mónica Yareri Antonio Varilla, en su calidad de MÉDICO GENERAL "A" adscrita al Centro de Salud T-III Dr. Luis E. Ruiz de los Servicios de Salud Pública del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), pues ya no tenía la obligación de presentar la Declaración de Intereses Anual en el mes de mayo de dos mil diecisiete; lo anterior, aunado a que a partir del primero de mayo de dos mil diecisiete dejó de prestar sus servicios en el Organismo Público denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por lo que no infringió lo establecido en el párrafo primero del Primer Lineamiento para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, con última reforma publicada en dicha Gaceta veintiséis de abril de dos mil diecisiete, en correlación con el Primer Lineamiento inmerso en los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan,





EXPEDIENTE: CI/SUD/D/169/2017

publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.-----

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve, se determina que no es dable establecer responsabilidad administrativa por parte de la ciudadana María Eugenia Alarcón Coronado y toda vez que no se acredita que haya infringido lo dispuesto en los **LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS DECLARACIÓN DE INTERESES**, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el quince de abril de dos mil dieciséis; por lo que tampoco se acredita el incumplimiento de lo que dispone el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXIV. -----

--- En ese sentido y derivado de los motivos expuestos a supra líneas no se cuenta con elementos probatorios para acreditar que la ciudadana de nuestro interés, infringiera con su conducta la **fracción XXIV** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sirve de apoyo para robustecer lo anterior, la siguiente tesis que a la letra se inserta: -----

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. *En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

--- Por lo anterior, y de conformidad a los puntos señalados en el presente instrumento legal, se determina **LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, respecto del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la **fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, por el cual, se instauró procedimiento administrativo disciplinario en su contra, esto de conformidad con lo señalado en el considerando en el cuerpo del presente instrumento legal. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se; -----

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en los Servicios de Salud Pública de la ahora Ciudad de México, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución. -----

SEGUNDO. Se determina la **NO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de la ciudadana **Mónica Yareri Antonio Varilla**, por el incumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 47, fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que le fue imputada y por la cual se instauró procedimiento administrativo disciplinario en su contra, de acuerdo con los argumentos jurídicos razonados en los considerandos de esta resolución. -----

TERCERO. Con base en lo anterior, no se impone sanción alguna a la ciudadana **Mónica Yareri Antonio Varilla**. -----



CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a la ciudadana **Mónica Yareri Antonio Varilla**, para los efectos legales a que haya lugar.-----

QUINTO. Hágase del conocimiento a la ciudadana **Mónica Yareri Antonio Varilla**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la ahora Ciudad de México, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

SEXTO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. M. LILIA QUIJANO BENCOMO, CONTRALORA INTERNA EN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. (HOY CIUDAD DE MÉXICO).-----

Mlqb/rgr/amc*

